

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE MORENA Y SU OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL Y A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/44/2017/EDOMEX

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 35, 36, numeral 1 y 39, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), 13, numeral 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO CONCURRENTENTE** respecto del punto 2.1 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) celebrada el pasado 3 de septiembre de 2021, consistente en el Proyecto de Resolución del Consejo General del INE respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de MORENA y su otrora candidata a Diputada Federal y a la Gobernatura del Estado de México, la C. Delfina Gómez Álvarez, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/44/2017/EDOMEX. En este sentido, me permito exponer las razones por las cuales, si bien comparto en lo general el sentido del proyecto, no acompañé parte de las consideraciones y el sentido adoptado al declarar infundado lo relacionado con el monto consistente en \$11,575,435.40 (once millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), como expongo a continuación:

Decisión mayoritaria

En la Resolución aprobada por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General del INE, se consideró -en esencia- que, de la valoración integral y adminiculada de los diversos elementos de prueba que se allegaron al expediente, se tiene certeza sobre la existencia de retenciones vía nómina realizadas por el Ayuntamiento de Texcoco, México, a diversos trabajadores, ello durante los años 2013, 2014 y 2015, periodo en el cual la C. Delfina Gómez Álvarez fungió como Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento, así como candidata del partido MORENA a una Diputación Federal en el Proceso Electoral 2014-2015, y que dichas retenciones fueron entregadas, por interpósitas personas, al partido político MORENA, ello únicamente por un monto involucrado que asciende a la cantidad de \$2,264,612.53 (dos millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 53/100 M.N.). Cabe señalar que de la investigación realizada se acreditó que las referidas



retenciones vía nómina fueron mayores en cuantía, que en adición a la suma ya precisada, prevalece un monto de \$11,575,435.40 (once millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), respecto del cual se determinó declarar infundado al considerar que no existen elementos suficientes que demuestren que fueron entregados al partido MORENA, es decir, que el cúmulo de pruebas indiciarias que obran en el expediente, no son suficientes para sostener lo contrario.

Motivos de disenso

Una vez expuesta, de manera general, la determinación asumida por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE, de manera respetuosa, me permito exponer las razones por las cuales me aparto de manera particular de las consideraciones y sentido aprobado al declarar infundado el procedimiento por un monto de \$11,575,435.40 (once millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).

1. Valoración de los elementos de prueba

Como puede desprenderse de la decisión mayoritaria, específicamente respecto de los \$11,575,435.40 (once millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), respecto de los cuales se declaró infundado el procedimiento de queja, al considerar que las pruebas que obran en el expediente no son suficientes para concluir que los recursos retenidos vía nómina a los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, del Sistema Municipal DIF Texcoco y otros ingresos provenientes de personas físicas y morales, tuvieron como destino final a la otrora Organización de Ciudadanos MORENA y/o al partido político MORENA.

En este sentido, debo señalar que en el expediente obra razón y constancia de una entrevista que la periodista Carmen Aristegui realizó a la C. Delfina Gómez Álvarez durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2016-2017, en la cual la aquí denunciada **reconoció de manera expresa, espontánea y directa**, que tenía conocimiento que durante su gestión como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, México, se realizaban retenciones vía nómina a trabajadores y trabajadoras del referido Ayuntamiento, consistentes en el 10% de su salario, y que tenían como finalidad apoyar a una organización política o grupo, es decir, que era para MORENA, para mayor claridad me permito citar una parte de esa entrevista:

Carmen Aristegui: ... pero déjeme regresar, Delfina, porque ya nos estás contando parte de ésta historia. Efectivamente, aquí hay una cosa que nos tienes que ampliar: sí, Josefina dice, Tú, Delfina, eh... retiraste, le quitaste el diez por ciento del salario a trabajadores para dárselo a tu padrino político Higinio Martínez y tú nos estás diciendo: "bueno, a ver, hubo una primera parte donde efectivamente le



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

descontamos directamente el diez por ciento". Cuéntanos, Delfina, ¿a quién se los descontaste?, ¿de qué manera? y ¿qué ocurrió con ese dinero?

Delfina Gómez: *A ver, mira, te comento: eh..., **un grupo precisamente de lo que es el, eh ... la cuestión de la Organización Política, eh... se establece un...***

Carmen Aristegui: *¿de qué Organización Política?*

Delfina Gómez: ***El acuerdo de que se va a dar una donación o una aportación a ese grupo como lo hacen, pues otros partidos también, tengo entendido, o sea yo...***

Carmen Aristegui: *¿pero te refieres al PRD en este momento? o ¿a quién, Delfina?*

Delfina Gómez: *... eh... **no, en ese caso pues era a la cuestión de MORENA.***

Carmen Aristegui: *A morena, o sea, si ¿Tú como funcionaria?, ¿Tú como, como, como, como Alcalde?.*

Delfina Gómez: *Este... los trabajadores son los que lo, lo determinan, como, bueno, los seguidores o los militantes son los que, se determina, **yo lo único que hago es precisamente como mi función, como presidenta, pues tengo que dar, este, visto bueno de que se va a hacer esa, se hace esta autorización.***

Carmen Aristegui: *A ver cómo fue eh... Morena te solicita por..., a ver cómo es el procedimiento porque, como bien dices, hay que transparentar, entonces a ver, el procedimiento es Morena le pide a sus afiliados que trabajan en la Presidencia Municipal que den una aportación y los trabajadores te piden que tú la descuentes o cuál es el mecanismo, ¿lo puedes describir con precisión?*

Delfina Gómez: *Si, de hecho el grupo de Morena, **los militantes de Morena efectivamente me hacen esa solicitud, ellos incluso firman un documento y bueno yo ante eso lo que hago es nada más precisamente dar transparencia de que ese recurso efectivamente esta saliendo, esta dentro incluso del mismo OSFEM dentro de la misma cuenta ahí esta establecido.***

Carmen Aristegui: *¿Es el diez por ciento del salario?*

Delfina Gómez: *Sí ...*

En este sentido, podemos advertir que es muy claro que, las retenciones vía nómina materia del presente asunto, tuvieron por objeto financiar a MORENA durante los años 2013, 2014 y 2015, y para ello se utilizó como intermediario al Grupo de Acción Política o GAP con la participación de las CC. María Victoria Anaya Campos y Sara Ivette Rosas Rosas, como ha quedado plenamente acreditado en las actuaciones el presente asunto.

Ahora bien, el motivo de mi disenso con la decisión mayoritaria estriba en que, desde mi punto vista, con la entrevista ofrecida por la C. Delfina Gómez Álvarez, como ya expuse, estamos ante una clara **confesión y/o aceptación expresa, espontánea y directa** por parte de quién fue la principal operadora de dicha red de triangulación de recursos, al haber sido la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, México, durante el periodo denunciado, y quien ha mantenido una simpatía y cercanía con el movimiento y partido político MORENA, todo lo cual son hechos públicos y notorios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

En este sentido, considero que estamos ante una prueba que por sí sola, **genera un indicio muy fuerte sobre la veracidad de los hechos denunciados**, y que con la misma bastaría para tener por probados los hechos denunciados, no obstante ello, dicha prueba se encuentra robustecida y confirmada con todo el cúmulo de pruebas que se allegaron al expediente de la causa, con todo lo cual, ha quedado demostrada la existencia de una red de financiamiento que favoreció al movimiento y partido político MORENA, sin que al efecto, dichos recursos hayan sido reportados a la autoridad fiscalizadora, sin que existan elementos en contra que hagan suponer que únicamente parte de esos recursos fueron destinados para el mencionado partido político pues, se reitera, el reconocimiento de los hechos se refiere a la totalidad de los recursos para ese fin.

No debemos soslayar que resulta aplicable el principio general del derecho que establece que, **a confesión de parte, relevo de prueba**, lo que acontece en el presente caso.

Por lo anterior expuesto, estoy convencido que, en el presente caso, existen pruebas suficientes que permiten sostener que en la Resolución se debió declarar fundado lo relativo a los recursos que fueron retenidos a las y los trabajadores del Ayuntamiento de Texcoco, México, así como del Sistema Municipal DIF Texcoco, como expondré en el siguiente apartado.

2. Monto respecto del cual se debió declarar fundado

En este contexto, considero que en adición al monto de \$2,264,612.53 (dos millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 53/100 M.N.), respecto del cual se declaró fundado, también se debió declarar fundado el procedimiento respecto del resto de los recursos que efectivamente fueron retenidos a las y los trabajadores del Ayuntamiento de Texcoco, México, y del Sistema Municipal DIF Texcoco, y que fueron entregados por medio de cheques y/o transferencias electrónicas a las CC. María Victoria Anaya Campos y Sara Ivette Rosas Rosas, como detallo enseguida:

Órgano emisor	Beneficiarias	Total
Ayuntamiento de Texcoco (37 cheques)	María Victoria Anaya Campos	\$8,346,327.27
Ayuntamiento de Texcoco (1 transferencia)	María Victoria Anaya Campos	\$368,780.43
Ayuntamiento de Texcoco (9 cheques)	Sara Ivette Rosas Rosas	\$2,074,205.19
DIF municipal Texcoco (30 cheques)	María Victoria Anaya Campos	\$776,176.48
	Monto total	\$11,565,489.37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTENTE

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

En este sentido, considero que el monto total respecto del cual se debió declarar fundado el procedimiento de mérito es el equivalente a \$13,830,101.99 (trece millones ochocientos treinta mil ciento un mil pesos 99/100 M.N.), al haber quedado acreditada la existencia de una red de triangulación de recursos provenientes de retenciones vía nómina del Ayuntamiento de Texcoco, México, así como del Sistema DIF municipal Texcoco, en los términos que han quedado precisados.

Así, al tenerse un monto total involucrado de \$13,830,101.99 (trece millones ochocientos treinta mil ciento un mil pesos 99/100 M.N.), el cual representa diversos ingresos no reportados a la autoridad fiscalizadora por parte de la otrora organización de ciudadanos MORENA y por el partido MORENA durante los años 2013, 2014 y 2015, y en congruencia con la calificación aprobada en la Resolución que hoy nos ocupa, es que se debió sancionar como se detalla enseguida:

- Se trató de una falta de gravedad especial consistente en ingresos no reportados a la autoridad fiscalizadora, misma que se realizó de manera dolosa.
- El monto involucrado asciende a la cantidad de **\$13,810,101.99** (trece millones ochocientos treinta mil ciento un mil pesos 99/100 M.N.)
- La sanción para imponer debiera equivaler al 200% del monto involucrado la cual ascendería a la cantidad de **\$27,660,203.80** (veintisiete millones seiscientos sesenta mil doscientos tres mil pesos 80/100 M.N.), con una reducción de la ministración mensual del 50%.

Así, estoy convencido que los elementos allegados al expediente permiten acreditar la veracidad de los hechos denunciados y por ello el presente caso se debió valorarse y resolverse en forma distinta, como ya expuse, ya que, de lo contrario, se generan incentivos negativos para los distintos actores políticos, y se atenta contra el modelo de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, al contravenir los principios de rendición de cuentas y legalidad.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, me aparto de la determinación mayoritaria y emito el presente **VOTO CONCURRENTENTE**.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

